



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056150646049              |       |          |
| Radicado:        | RE-02114-2026             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 22/06/2026                | Hora: | 11:27:00 |
| Folios:          | 3                         |       |          |



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre de 2025, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de octubre de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit 890.900.148-2, representada legalmente por el señor **OSCAR RUBEN ARIAS** identificado con cédula de extranjería 7258471, a través de su autorizada, la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.426.410, o quien haga sus veces, al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-19105, ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió realizar la compensación ambiental, para lo cual, se le brindo las siguientes dos opciones; a través de la siembra de especies nativas en el predio de interés, de 6 árboles o, realizar el Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$148.344 COP

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-03600-2026 del 26 de febrero de 2026, la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, en calidad de autorizada, allega información, en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, y en atención al radicado precitado, de lo cual se generó el **Informe Técnico IT-03452-2026 del 11 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

... Por medio del radicado CE-03600-2026 del 26 de febrero del 2026, la parte interesada allega oficio relacionando informe de aprovechamiento y la compensación ambiental de la cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que el aprovechamiento de los individuos autorizados se ejecutó el día 21 de diciembre del 2025.
- Para los árboles de tala, se contó con el personal idóneo y certificado para las labores de aprovechamiento.
- Para la compensación ambiental se dio por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2026-0102 emitido el día 25 de febrero del 2026.
- Se anexa certificado:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Certificado emitido por la parte interesada

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04609-2025 del 22 de octubre del 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                   |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | FECHA CUMPLIMIENTO                                | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                   | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Art 1:</b> Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados Por medio de la Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre del 2025, en su artículo primero. Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de dos (02) individuos de especies exóticas, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-19105, ubicado en el municipio de Rionegro. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto. | 10/6/2026, fecha de evaluación de la información. | X        |    |         | El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, según lo informado mediante el radicado CE-03600-2026 del 26 de febrero del 2026, donde se adjunta el informe de aprovechamiento                                                                          |
| <b>Art 2:</b> Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de seis (6) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$148.344, equivalentes a la siembra de los seis (06) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.                                                         |                                                   | X        |    |         | Por medio del CE-03600-2026 del 26 de febrero del 2026, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2026-0102 emitido el día 25 de febrero del 2026. |

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

**Art 3: • Frente al manejo de residuos:** Deberán realizar un adecuado manejo y disposición. - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

X

Se dio buen manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, según lo informado mediante el informe de aprovechamiento presentado mediante el radicado CE-03600-2026 del 26 de febrero del 2026.

**NOTA:** De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre del 2025, la parte interesada ha cumplido con 3.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S con Nit 890.900.148-2, representada legalmente por el señor OSCAR RUBEN ARIAS identificado con cédula de extranjería 7258471, a través de su autorizada, la señora LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.426.410, o quien haga sus veces al momento, realizaron el aprovechamiento forestal autorizado la Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre del 2025, en los tiempos estimados por la corporación, de acuerdo a lo presentado mediante le informe de aprovechamiento allegado en el radicado CE-03600-2026 del 26 de febrero del 2026.

La sociedad COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S con Nit 890.900.148-2, representada legalmente por el señor OSCAR RUBEN ARIAS identificado con cédula de extranjería 7258471, a través de su autorizada, la señora LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.426.410, o quien haga sus veces al momento, realizaron la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre del 2025, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2026-0102 emitido el día 25 de febrero del 2026.

La sociedad COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S con Nit 890.900.148-2, representada legalmente por el señor OSCAR RUBEN ARIAS identificado con cédula de extranjería 7258471, a través de su autorizada, la señora LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.426.410, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre del 2025, relacionado con el manejo y disposición de los residuos producto del aprovechamiento ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03452-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150646049**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes en este, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-04609-2025 del 22 de octubre de 2025, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit 890.900.148-2, representada legalmente por el señor **OSCAR RUBEN ARIAS** identificado con cédula de extranjería 7258471, a través de su autorizada, la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, identificada con

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



cédula de ciudadanía número 1.035.426.410, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-19105, ubicado en el municipio de Rionegro; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada mediante el radicado CE-03600-2026 del 26 de febrero de 2026, por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, a través de su autorizada, la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, relacionada con los requerimientos y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **056150646049**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, a través de su autorizada, la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150646049**

Proyectó: María Alejandra Guarán G. – Fecha: 19/06/2026

Revisó: Alejandra Castrillón – Fecha: 19/06/2026

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare